

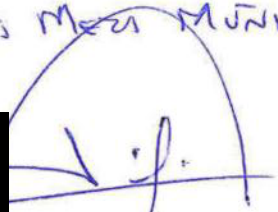


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

**C. José de Jesús Meza Muñiz**  
Representante Legal de la empresa  
Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.,

REUBI 3-FEB-2022  
JOSE DE JESUS MEZA MUÑIZ



DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL,  
ART. 116 DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

**PRESENTE**

Asunto: Resolución  
Expediente: 30VE2021G0077  
Bitácora: 09/DMA0226/08/21  
Folios: 071949/08/21 y 080203/01/22

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGCC), presentado por la empresa Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado “Sistema de Distribución de Gas Natural por Medio de Ductos en la Zona Geográfica: Veracruz (Interconexiones Sistemas Orizaba-Mendoza)”, en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Ixtaczoquitlán, estado de Veracruz, y

**RESULTANDO**

1. Que el 17 de agosto de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGCC, el escrito con número GNN-ASEA-ZCVer\_ISOM-IER-17082021 de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la MIA-P y el ERA del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **30VE2021G0077**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

2. Que el 18 de agosto de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/33/2021** el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 17 de agosto de 2021, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 26 de agosto de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito número GNN-ASEA-ZCVer\_ISOM-PUB-24082021 de fecha 24 del mismo mes y año, el periódico "**EL HERALDO DE XALAPA**" de fecha 20 de agosto de 2021, en el cual en la página 07, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción III del **REIA**.
4. Que el 31 de agosto de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 02 de septiembre de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados, y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/33/2021** de fecha 18 de agosto de 2021, durante el periodo del 19 de agosto al 02 de septiembre de 2021 no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 14 de septiembre de 2021, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10515/2021**, esta **DGGC** solicitó opinión a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), con el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

fin de que emitiera comentarios considerando los instrumentos jurídicos aplicables en materia de su competencia.

7. Que el 14 de septiembre de 2021, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10516/2021**, esta **DGGC** solicitó opinión a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), con el fin de que emitiera comentarios considerando los instrumentos jurídicos aplicables en materia de su competencia.
8. Que el 14 de septiembre de 2021, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10517/2021**, esta **DGGC** solicitó opinión a la Coordinación de Agua potable y Ecología del Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz, con el fin de que emitiera comentarios considerando los instrumentos jurídicos aplicables en materia de su competencia, sin que a la fecha de la emisión del presente oficio se pronunciara al respecto.
9. Que el 14 de septiembre de 2021, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10518/2021**, esta **DGGC** solicitó opinión a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, con el fin de que emitiera comentarios considerando los instrumentos jurídicos aplicables en materia de su competencia, sin que a la fecha de la emisión del presente oficio se pronunciara al respecto.
10. Que el 24 de septiembre de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P** y del **ERA**, por lo que mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/10851/2021** se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de **60 días** contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 06 de octubre 2021, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
11. Que el 12 de octubre de 2021, la **CONABIO**, mediante correo electrónico, envió a esta **DGGC** el oficio número **SET/206/2021** de fecha 11 del mismo mes y año, a través del cual remitió observaciones y recomendaciones técnicas del **Proyecto**, en atención al oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/10515/2021** de fecha 14 de septiembre de 2021.
12. Que el 21 de octubre de 2021, la **CONANP**, mediante correo electrónico, envió a esta **DGGC** el oficio número **F00.7.DRPCGM/0944/2021** de misma fecha, a través del cual remite observaciones y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

recomendaciones técnicas del **Proyecto**, en atención al oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/10516/2021** de fecha 14 de septiembre de 2021.

- 13. Que el 29 de octubre de 2021, derivado de las inconsistencias y las omisiones detectadas por la **CONANP** en el contenido de la **MIA-P**, mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/12077/2021** se solicitó al **Regulado** se pronunciara en relación con lo manifestado. Esto, en alcance al requerimiento de Información Adicional (**IA**) solicitada al **Regulado** a través del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/10851/2021** de fecha 24 de septiembre de 2021; el pronunciamiento relativo a las omisiones detectadas por **CONANP** fue atendido y consignado en la respuesta que se realizó a la **IA** solicitada por esta **DGGC**.
- 14. Que el 11 de enero de 2022, a través del escrito número **GNN-ASEA-ZGVer\_ISOM-IA-11012022** de misma fecha, el **Regulado** ingresó la información adicional requerida por esta **DGGC**.
- 15. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XXVII, 9, segundo párrafo y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica a la distribución de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

operación y mantenimiento de instalaciones para la distribución de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción I de la **LGEEPA** y 5, inciso C) y D) fracción VII del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** y el **ERA**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

**Datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental**

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P, se cumple con esta condición.

**Descripción del Proyecto**

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al Regulado la obligación de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el ERA y IA, y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en lo siguiente:

- a) *Preparación del sitio, construcción y operación de un Gasoducto de 8" AC (API 5L Grado X42), que tiene como objetivo principal interconectar dos sistemas de distribución actualmente en operación, por lo que, para tal fin, GNN suministrará el gas natural desde el gasoducto existente de 8" AC (Sistema Buenavista) hacia un gasoducto de 24" AC (Sistema Mendoza), considerando la instalación de válvulas de seccionamiento en cada uno de los registros de interconexión con los sistemas actualmente en operación. De acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, la empresa Promovente pretende potencializar la distribución y comercialización de gas natural en la Zona Geográfica de Veracruz (Orizaba – Ixtaczoquitlán), para dar suministro a los sectores residenciales y comerciales de la zona y a las empresas de la región que lo requieran, lo cual logrará eficiencias comerciales y operativas, así como la disminución de gases de efecto invernadero.*
- b) *La longitud del Ducto de 8" será de 2,233.46 m y tendrá incidencia en su totalidad en el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz.*
- c) **Características particulares del Proyecto.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Características técnicas del ducto

Diámetro	Longitud (m)	Especificación de material	Presión mínima de operación (psi)	Presión máxima de operación (psi)	Presión de diseño (psi)	Temperatura de diseño (°C)
8"	2 233.46	API 5L con costura Grado X42	284.46	300.00	500	20

Condiciones de operación del ducto de 8" AC

Consumos	SCMD <sup>1</sup>	MMSCFD <sup>2</sup>	SCMH <sup>3</sup>	SCFH <sup>4</sup>
Consumo mínimo	267 624	9.45	11 151	393 794
Consumo máximo	363 696	12.84	15 154	535 159
Capacidad máxima	1 153 296	40.73	48 054	1 697 013

- d) El Gasoducto de 8" AC iniciará en la interconexión con el ducto de 8" AC (existente) perteneciente al Sistema Buenavista, en las coordenadas [REDACTED]° [REDACTED] y finalizará en un registro subterráneo que será construido para interconectarse al ducto de 24" AC perteneciente al Sistema Mendoza, en las coordenadas [REDACTED].

Coordenadas de los puntos de inflexión del ducto

No.	[REDACTED]
1	[REDACTED]
2	[REDACTED]
3	[REDACTED]
4	[REDACTED]
5	[REDACTED]
6	[REDACTED]
7	[REDACTED]
8	[REDACTED]
9	[REDACTED]
10	[REDACTED]
11	[REDACTED]
12	[REDACTED]

COORDENADAS DEL PROYECTO (INFORMACIÓN RESERVADA) ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

<sup>1</sup> Metros Cúbicos por Día.  
<sup>2</sup> Millones de Pies Cúbicos por Día.  
<sup>3</sup> Metros Cúbicos por Hora.  
<sup>4</sup> Pies Cúbicos por Hora.



[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

No.	km	Coordenadas UTM Zona 14 DATUM WGS 84		No.	km	Coordenadas UTM Zona 14 DATUM WGS 84	
		Este	Norte			Este	Norte
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							

COORDENADAS DEL  
PROYECTO (INFORMACIÓN  
RESERVADA) ART. 113  
FRACCIÓN I DE LA LGTAIP  
Y 110 FRACCIÓN I DE LA  
LFTAIP.

Coordenadas de los registros subterráneos de las Válvulas de Seccionamiento (VS)

No.	km	Este	Norte
VS-01	0+000.00		
VS-02	2+233.46		

COORDENADAS DEL PROYECTO (INFORMACIÓN  
RESERVADA) ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110  
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

El **Regulado** describió de la página 13 a la 37 del Capítulo II de la **MIA-P** (actualizado de acuerdo con la información adicional), la descripción a detalle de las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.

- e) El **Regulado** indicó que el **Proyecto** se encuentra en un sitio ya impactado, por lo que no se requiere del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), reiterando que no habrá afectaciones a especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- f) El **Regulado** señaló que el **Proyecto** requerirá de un periodo de **3 años, tres meses y 14 días** para las etapas de preparación del sitio y construcción, y para la etapa de operación **30 años**.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo**

**VIII.** Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en la preparación de sitio, construcción, operación, y mantenimiento, para la instalación de un ducto de interconexión de gas natural, y que se pretende ubicar en el municipio de Ixtaczoquitlán, estado de Veracruz, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28, fracción I, de la **LGEEPA**; 3, fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, incisos C) y D), fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- b) De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, el **Regulado** constató que el **Proyecto** incide en la Unidad Ambiental Biofísica No. 127 "Sierras y Piedemontes de Veracruz y Puebla", con política Ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable, de la cual en la Tabla III.3 de la página 7 a la 9 del Capítulo III de la **MIA-P** se describen sus características de regulación ecológica de la **UAB** y su vinculación con el **Proyecto**, donde el **Regulado** afirmó que no se contraviene a las estrategias y políticas ambientales de referida **UAB**.
- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el **Área Natural Protegida (ANP)** de jurisdicción federal, denominada "**Parque Nacional Cañón del Río Blanco**", decretada el 22 de marzo de 1938, con una superficie de 48,799.77 ha, la cual a la fecha de emisión del presente oficio no cuenta con programa de manejo<sup>5</sup>. Así mismo, el **Regulado** efectuó la vinculación correspondiente:

Vinculación del Proyecto con el ANP "Parque Nacional Cañón del Río Blanco"

Aspectos	Vinculación
(...)  <b>Decreto:</b>  <b>Artículo Primero:</b> <i>Se declara Parque Nacional, destinado a la conservación perpetua de la flora y de la fauna silvestres, con el nombre de Cañón de Río Blanco, de la región de Orizaba, Ver., comprendiendo dentro de los límites siguientes (SAG).</i>  <i>Partiendo del extremo sureste de las Cumbres de Acultzingo, se continúa por las Cumbres de Mexicatepec y continuando por la vertiente derecha del Río Blanco, se tocan los Cerros de Fachicali, Matlacuny, Ojo de Agua, San Cristóbal, Alpopoca, México, se sigue el lindero por la margen izquierda de la Barranca de Metlac, hasta el lugar llamado Ixquitepec; de este punto y siguiendo siempre la parte de la barranca en su margen derecha se llega al punto llamado El Sumidero; de aquí se sigue la vía del ferrocarril Mexicano hasta</i>	<i>De acuerdo a la ficha técnica del Parque Nacional Cañón del Río Blanco, se confirma que la problemática que presenta es respecto a las actividades de agricultura y ganadería, así como la creación de asentamientos humanos, tala inmoderada, incendios forestales y contaminación del agua principalmente, constatándose que las actividades propias del presente Proyecto inherente a la instalación de un gasoducto para conducción de gas natural, no se encuentran dentro de las</i>

<sup>5</sup> Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); <https://simec.conanp.gob.mx/ficha.php?anp=110&reg=11>



*[Handwritten signature]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Aspectos	Vinculación
<p>Potrerillo, para continuar después por los Cerros de Escamola, Xicontepec, Tecolota, Laguna, Matancin de Agua Rosa, quedando comprendida la vertiente izquierda del Río Blanco: de Agua Rosa se sigue con rumbo Noreste hasta llegar a Ahuatlán; de aquí se continúa por todo el límite de los Estados de Veracruz y Puebla, continuando por la Cumbres de Acultzingo, hasta llegar al extremo sureste de éstas, que fue el punto de partida.</p> <p><b>Artículo segundo:</b> (...)</p> <p><b>Artículo Tercero:</b> Los terrenos comprendidos dentro de los límites que fija el artículo primero del presente decreto, quedarán en posesión de sus dueños en tanto cumplan con los ordenamientos que sobre el particular dicte el Servicio Forestal, en beneficio del mencionado parque nacional.</p> <p><b>Artículo Cuarto:</b> Dentro de este parque nacional queda estrictamente prohibida la caza y la explotación comercial de productos forestales.</p> <p>Existe una contradicción de tipo legal en mismo territorio del parque nacional. Existen tres decretos más dentro del polígono del parque nacional: El de Zona Protectora Forestal Cuenca Superior del Río Blanco, con decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 1933, con una superficie de 16,700 hectáreas. La Reserva Forestal Cuenca Hidrográfica del Río Carbonera, con decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de noviembre de 1936, con una superficie de 22,050 hectáreas. Y el de Zona Protectora Forestal Cuenca Hidrológica del Río Carbonera, con decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de noviembre de 1936, con una superficie de 12,000 hectáreas.</p> <p>(...)</p> <p><b>Institución que administra:</b> Abandonado.</p> <p><b>Problemática:</b> Agricultura, ganadería, asentamientos humanos, tala, incendios forestales provocados, abandono total, zona industrial, zona urbana, productos contaminantes en el agua, utilización de agua.</p> <p>El Río Blanco es junto con el Coatzacoalcos uno de los más contaminados del mundo por la actividad industrial (IMEP, 1994: 7).</p>	<p>actividades que representen una problemática al ecosistema de la región; <b>aunado a que, el suelo por donde se proyectará el DDV del Gasoducto de 8" AC se encuentra impactado por las actividades antropogénicas de la región y no requiere de la remoción de vegetación forestal</b>, por lo que no representa un impacto negativo hacia este sector.</p> <p>Por lo anterior, y <b>aunado a que esta ANP no cuenta con Plan de Manejo decretado de manera oficial, no existe ningún lineamiento de carácter ecológico o legal que vaya en contra de la instalación del Proyecto</b>, sin embargo, GNN realizará las gestiones correspondientes ante la <b>CONANP</b> para solicitar la autorización por parte de la dependencia para la instalación del <b>Proyecto</b>.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Aspectos	Vinculación
<p>El Registro Nacional Agrario incluye aproximadamente 42 ejidos dentro del parque, pero no reporta porcentajes (Ibid: 33).</p> <p>En 1980 la población dentro del parque nacional era de 188,660 habitantes, en 1990 era de 276,204. El porcentaje de crecimiento en esa década fue de 46%. La población que habita dentro del parque nacional puede considerarse como predominantemente urbana.</p> <p><b>Aspectos físicos:</b> Presenta un rango altitudinal que va de los 1000 a los 3250 metros sobre el nivel del mar (Vargas, op. cit).</p> <p>Se encuentra en la zona montañosa que comienza en las partes altas de las Cumbres de Acultzingo y termina en la Barranca de Metlac, poco antes de Fortín. Abarca también las vertientes orientales de los Cerros de Nogales, Duraznos, Palo Verde y Sierra de Agua, la vertiente oriental y sur del Contrafuerte de Xúchil, las vertientes de Loma Grande, la vertiente suroeste del Contrafuerte Tepoxteca y las vertientes occidental y sur de los Cerros de Tenango y El Borrego.</p> <p>(...)</p> <p>El Río Blanco es el más importante de la región, produciendo numerosas cascadas, pasa por los poblados de Ciudad Mendoza, Nogales, Río Blanco y Orizaba. A unos cuantos kilómetros de Orizaba se le une el Río Escamela y junto con él, forman la cascada de Tuxpango, aprovechada para generar energía eléctrica. Posteriormente se le une los Río Metlac y Sonso.</p> <p>Presenta varios tipos de climas: C(w0) Templado subhúmedo. C(w1) templado subhúmedo. A(c) semicálido subhúmedo. Isotermas de 14 a 22°C. Isoyeta de 700 a 2000 milímetros (Vargas: 196).</p> <p><b>Aspectos biológicos:</b> Se encuentran tres principales tipos de vegetación: Bosque de Pinos, el componente principal es Pinus pseudostrobus, el cual se encuentra muy perturbado. Bosque de Pino-Encino, se encuentra sobre superficies abruptas, en pendientes que por lo regular superan al 40%. Bosque Mesófilo (SARH: 9).</p> <p><b>Fauna silvestre:</b> Orden Rodentia. Reithrodontomys fulvescens difficilis Merriam. Registro marginal de Río Blanco, 4200 pies (FVM con base en Hall y Kelson).</p>	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

- d) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), sin embargo, sí tiene incidencia en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) No. 148 denominada "**Río Metlac**", de la cual el **Regulado** efectuó la vinculación correspondiente:

Vinculación del **Proyecto** con el **AICA "Río Metlac"**

Aspectos	Vinculación
<p>(...)</p> <p><b>Amenazas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Deforestación.</li> <li>2. Desarrollo Industrial.</li> <li>3. Desarrollo Urbano.</li> <li>4. Agricultura.</li> <li>5. Explotación inadecuada de recursos.</li> </ol> <p><b>Descripción:</b></p> <p>La subcuenca del Río Metlac se ubica en la vertiente este del Pico de Orizaba. Delimitada en su lado oeste por la cima del Pico de Orizaba y al este por la unión del Río Metlac con el Blanco. Posee 12 tipos de vegetación y una gran variación de pisos altitudinales.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>La variación de pisos altitudinales/biomas más amplia del país en menor área, de 850 a 5 700 msnm en 17 kilómetros de distancia lineal. El límite norte y este contiene varias especies endémicas de acuerdo al EBA A-11. Fuerte amenaza por asentamientos humanos, industria y contaminación.</p> <p><b>Vegetación:</b></p> <p>Bosque de Coníferas y Bosque Mesófilo.</p>	<p>De acuerdo a la ficha técnica del <b>AICA</b> No. 148 "<b>Río Metlac</b>", se confirma que la problemática que presenta es respecto a las actividades de agricultura, desarrollo industrial, desarrollo urbano deforestación y la explotación de recursos naturales principalmente, constatándose que las actividades propias del presente <b>Proyecto</b> inherente a la instalación de un gasoducto de suministro de gas natural, no se encuentran dentro de las actividades que representan una problemática al ecosistema de la región; aunado a que, el terreno donde se pretende instalar el <b>Proyecto</b> se encuentra desprovisto de vegetación y no requiere de la remoción de vegetación forestal, por lo que no representa un impacto negativo hacia el ecosistema del Área de Conservación.</p> <p>Por lo anterior, no existe ningún lineamiento de carácter ecológico o legal que vaya en contra de la instalación del <b>Proyecto</b>.</p>

- e) Que el **Regulado** presentó la vinculación del **Proyecto** con el Programa de Ordenamiento de la Zona Conurbada de los Municipios de Orizaba - Río Blanco - Nogales - Camerino Z. Mendoza - Ixtaczoquitlán - Huiloapan de Cuauhtémoc - Rafael Delgado - Ixhuatlancillo - Mariano Escobedo - Atzacan - Tlilapan y Usos, Destinos y Reservas Permisibles para el Aprovechamiento del Suelo, en





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

la que indicó que la clasificación de usos de suelo establecida en el presente Programa de Ordenamiento, se constató que la trayectoria del Gasoducto de 8" AC **quedará inmersa** dentro del área clasificada como **ZONA INDUSTRIAL PESADA (ZIP)**. Dentro del cuadro de compatibilidad de Usos de Suelo que se incluye en el Programa de Ordenamiento, no se incluye la actividad de transporte o distribución de gas natural como tal, ya que solo se especifica de manera general GASERA, lo cual es ambiguo ya que no se especifica si se refiere a Gas L.P., Gas Natural u otros gases combustibles, sin embargo, tomando como referencia dicho concepto se constató que la actividad de GASERA está permitida dentro de la clasificación de uso de suelo ZIP. Con base en lo anterior, se puede concluir que la construcción y operación del presente **Proyecto** es compatible con los usos de suelo establecidos por el Programa de Ordenamiento.

- f) Que el **Regulado** presentó la vinculación del **Proyecto** con el **Plan Municipal de Desarrollo Ixtaczoquitlán 2018 - 2021**, en la que indicó que: De acuerdo a la revisión del presente Plan de Desarrollo, se constató que su contenido va encaminado a dar a conocer las estrategias y planes que tiene contemplado el gobierno municipal para el desarrollo social y económico de los habitantes de Ixtaczoquitlán, y no contempla la regionalización de usos de suelo o usos destinos y reservas del mismo, para el ordenamiento territorial, mismos que tengan incidencia directa con el presente **Proyecto**. Así mismo, no establece ningún criterio técnico o lineamiento que vaya en contra de la construcción del Gasoducto de 8" AC.
- g) Conforme a lo manifestado por el **Regulado**, y al análisis realizado por esta **DGCC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Principales Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **Proyecto**

NOM	Nombre	Vinculación con el Proyecto
NOM-001-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	En las diferentes etapas del <b>Proyecto</b> no se generarán aguas residuales que se descarguen a cuerpos de agua o a la red de alcantarillado municipal, por lo que no se realizará ningún tipo de tratamiento.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las	El agua residual generada en los baños portátiles será recolectada y dispuesta por





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

NOM	Nombre	Vinculación con el Proyecto
	descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	el prestador de servicios encargado de los sanitarios.
NOM-003-SEMARNAT-1997	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.	
NOM-041-SEMARNAT-2015	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Mediante un riguroso programa de mantenimiento, los motores de combustión interna se mantendrán en óptimas condiciones, por lo que las emisiones de gases cumplirán con los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma.
NOM-045-SEMARNAT-2017	Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Para la identificación y almacenamiento de los Residuos Peligrosos generados, se tomará en cuenta las características de identificación y clasificación establecidas en la presente norma.
NOM-054-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993.	Los procedimientos para el manejo de residuos que se llevarán a cabo en el <b>Proyecto</b> contemplan medidas preventivas adecuadas, establecidas por las NOMs, incluida la incompatibilidad de residuos de la presente norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestres -	Esta norma fue considerada para la identificación y evaluación de flora y fauna silvestre en el área de influencia del





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

NOM	Nombre	Vinculación con el Proyecto
	categorias de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	<b>Proyecto</b> , para determinar las especies con algún estatus de riesgo o protección especial.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	Mediante un riguroso programa de mantenimiento, los motores de combustión interna se mantendrán en óptimas condiciones, por lo que las emisiones de gases cumplirán con los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Los niveles de ruido generados por el movimiento de maquinaria y actividades de construcción cumplirán con los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma.
NOM-117-SEMARNAT-2006	Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.	El <b>Proyecto</b> observará todas las especificaciones de protección ambiental descritas en esta norma, durante las diferentes etapas de su desarrollo y en todas las zonas de recorrido del mismo, a fin de minimizar los impactos que pudiera generar.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2012	Que establece Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	En caso de ocasionarse derrames que afecten el suelo natural, se procederá a realizar la caracterización y remediación del sitio con apego a lo establecido en la presente norma.
NOM-003-ASEA-2016	Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.	Desde la etapa de diseño y posterior construcción para la instalación del gasoducto, se dará cumplimiento a la





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

NOM	Nombre	Vinculación con el Proyecto
		presente Norma en materia de seguridad, inspección y mantenimiento.
NOM-009-ASEA-2017	Administración de la integridad de ductos de recolección, transporte y distribución de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.	Se dará cumplimiento a la presente Norma en materia de seguridad, inspección y mantenimiento.
NOM-011-STPS-2001	Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.	Se promoverá y capacitará al personal para que utilice su equipo de protección personal (que incluirá tapones auditivos), cuando estos estén expuestos a altos niveles de ruido, además de que el funcionamiento de la maquinaria se realizará en horarios fijos, en cumplimiento con este precepto.
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas (enunciativas mas no limitativas) son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**h) Opiniones recibidas**

**h.1** Que la Dirección General de Análisis y Prioridades de la **CONABIO**, mediante oficio número SET/206/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, remitió a esta **DGGC** la opinión técnica y observaciones a la **MIA-P**, en donde menciona lo siguiente:

*(...), la opinión técnica emitida por la Dirección General de Análisis y Prioridades de la **CONABIO**, que contiene los resultados de la consulta y del análisis de información del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) en referencia al área del **Proyecto** pretendido y su área de influencia, señalando entre otros, lo siguiente:*

1. El área del **Proyecto** y su zona de influencia se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad: Área Natural Protegida (ANP) «Parque Nacional Cañón del





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Río Blanco»; Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA-148) «Río Metlac»; un Sitio de Atención Prioritaria (SAP); dos Sitios Prioritarios para la Restauración (SPR); Subregión 5.4 Orizaba de la Región 5 «Centro de Veracruz» de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña. La vegetación predominante está conformada por tierras agrícolas.

- 2. Se realizó la consulta en el SNIB, en un área de influencia de 1.0 Kilómetro respecto al **Proyecto** pretendido, encontrando 269 registros de 149 especies pertenecientes a diversos grupos taxonómicos, de los cuales 15 se enlistan en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010; cuatro son endémicas; 16 en el Apéndice CITES; tres en la Lista Roja de la IUCN, y tres son especies prioritarias. En el SNIB se cuenta con 10 registros de nueve especies invasoras.

**Factores de amenaza**

En el SNIB se cuenta con 10 registros de 9 especies invasoras en la zona. La presencia de estas especies es un indicador de impacto, ya que ha contribuido en los cambios de la composición, la estructura o los procesos de los ecosistemas naturales, que ha puesto en riesgo a la diversidad biológica nativa.

**Importancia ecológica y problemáticas ambientales de la región**

La principal importancia del ANP **Parque Nacional Cañón del Río Blanco** es la producción de agua y su biodiversidad. La problemática de esta **ANP** es la deforestación y crecimiento de la frontera agrícola que amenaza los últimos relictos de ecosistemas íntegros. La gestión institucional es insuficiente, con bajo presupuesto e insuficiente personal. Escasa o nula participación o representación social en la gobernanza del área; alta conflictividad por la apropiación del agua y conflictos socio-ambientales relacionados con proyectos hidroeléctricos, contaminación, uso y apropiación del agua; imposición de proyectos y desconocimiento de derechos humanos fundamentales, e industrialización y urbanización intensa dentro del polígono de esta **ANP**.

El **AICA-148 Río Metlac**, se delimita en su lado oeste por la cima del Pico de Orizaba y al este por la unión del Río Metlac con el Blanco, por lo que contiene la variación de pisos altitudinales/biomas más amplia del país en menor área, que es de 850 a 5700 msnm en 17 km de distancia lineal. El límite norte y este contiene varias especies de aves endémicas de acuerdo con el EBA A-11. La zona presenta una fuerte amenaza por asentamientos humanos, industria y contaminación.

La **Subregión 5.4 Orizaba**, se encuentra en la ladera del Pico de Orizaba, por lo que se puede encontrar un amplio gradiente de pisos de vegetación: bosque de pino, de encino, mesófilo de montaña y selva





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

*perennifolia. Sus bosques mesófilos de montaña están muy degradados y existe alto minifundismo. La densidad poblacional en el bosque mesófilo de Orizaba y la densidad de caminos es alta. La agricultura y ganadería tienen valores altos como amenazas a la permanencia del bosque mesófilo al igual que la tala selectiva ilegal, la cual es alta y constante en esta subregión.*

*El nivel de marginación de los habitantes en los bosques mesófilos es considerable (CONABIO, 2010).*

**Comentarios**

El **Proyecto** consiste en construir y operar un gasoducto de interconexión de dos sistemas de distribución de gas natural ya existentes y en operación (p. 3 del capítulo II referente a la descripción del **Proyecto**). El gasoducto de 8" pretende tener una longitud de 2,233.46 m y situarse en una zona urbana e industrial y un pequeño tramo con actividades agrícolas desprovistas de vegetación forestal, dentro de vialidades y del derecho de vía de la carretera federal (p. 44 del capítulo IV de la MIA, referente a la descripción del sistema ambiental).

Respecto al capítulo VI referente a las medidas preventivas y mitigación de impactos ambientales, es importante que las medidas de protección propuestas por el promovente para la flora y fauna (pp. 4 y 7), propongan actividades de ahuyentaje, rescate y reubicación de fauna silvestre, considerando las especies vulnerables por su lento desplazamiento y las registradas en el SNIB como potencialmente presentes en el área y con categoría de riesgo. Finalmente, para la evaluación del presente **Proyecto** recomendamos contemplar una visión regional, pues su impacto ambiental se aunarà al fuerte impacto agrícola y de agostadero observado en campo por el promovente y a la problemática ambiental descrita en el apartado "Importancia ecológica y problemáticas ambientales de la región", que afectan un **ANP** federal y otras regiones y sitios prioritarios para la conservación y la restauración con que intersecta el predio, dañando la vegetación remanente de bosque mesófilo de montaña y selva alta perennifolia, ambas de importancia ecológica y riqueza en biodiversidad, que aún sustenta el sistema ambiental.

**Observaciones generales**

Es pertinente aclarar que esta opinión técnica no representa un análisis completo de todos los aspectos de la **MIA-P** está enfocada principalmente a aspectos referentes a la flora y la fauna presentes en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o restauren los impactos a las mismas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

h.2 Que la **CONANP**, a través de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, mediante oficio número **F00.7.DRPCGM/0944/2021 de fecha 21 de octubre de 2021**, remitió a esta **DGGC** la opinión técnica, observaciones y recomendaciones a la **MIA-P**, en donde hace mención de lo siguiente:

*La presente se emite con fundamento en lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en los Artículos 70 fracción XII y 79 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

(...)

**Análisis del Proyecto**

*El sitio destinado para el **Proyecto** se encuentra **dentro del polígono general del ANP Parque Nacional Cañón del Río Blanco**, declarada mediante Decreto Federal el 22 de marzo de 1938 (...).*

*En el dictamen técnico de soporte emitido por personal de la **CONANP** adscrito al Parque Nacional Pico de Orizaba, mediante Oficio No. **DPNP0/138/2021**, de fecha 06 de octubre y recibido en esta Dirección Regional el mismo día y año, se menciona lo siguiente:*

- *El sitio del **Proyecto** se localiza en el corredor industrial de Ixtaczoquitlán, dentro del Área Natural Protegida **Parque Nacional Cañón del Río Blanco**, en el municipio de Ixtaczoquitlán, estado de Veracruz; lo cual coincide con lo manifestado por el promovente en el documento de la **MIA-P**.*
- *En cuanto a la vegetación presente en el sitio del **Proyecto**, no se observó vegetación, únicamente en los espacios aledaños y/o adyacentes al área del **Proyecto** se encuentran algunas plantas herbáceas y arbustivas, como pasto gallitos asiáticos (*Cynodon dactylon*). Asimismo, no se observó fauna o rastros de ella en el sitio de ubicación del **Proyecto**, debido a que la superficie del **Proyecto** está dentro de la zona industrial y al margen de la autopista Veracruz-Puebla, por lo que la fauna se ha desplazado hacia otros sitios.*  
*Dicho lo anterior, adicionalmente dentro del sitio del **Proyecto** no se encuentra flora y fauna sujeta a alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.*
- *En la visita de campo realizada el día 05 de octubre de 2021, no se observó inicio de obras, actividades y/o trabajos dentro del sitio del **Proyecto**.*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

- En el recorrido de campo, el promovente indicó que el **Proyecto** consiste en conectar dos estaciones de gas, por lo que se realizarán dos actividades: canalización de tubería a cielo abierto y perforaciones direccionales; el trayecto del **Proyecto** siempre será sobre la vía pública motivo por el cual no habrá afectaciones tanto de flora y fauna silvestres.
- El sitio del **Proyecto** se ubica en el derecho de vía y la vía pública del corredor industrial. **No se encuentra vegetación o fauna que pueda ser afectada**, adicionalmente de que las obras consisten en una interconexión al ducto de gas de modo subterráneo.
- Derivado de lo antedicho, la Dirección del **ANP** Parque Nacional del Río Blanco, dictamina que es importante que el promovente tome en cuenta el **DECRETO QUE DECLARA PARQUE NACIONAL CAÑÓN DEL RIO BLANCO (22-03-1938)**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**.- "Se declara Parque Nacional, destinado a la conservación perpetua de la flora y de la fauna silvestre, con el nombre de "**Cañón del Río Blanco**", de la región del Orizaba, Ver".
- Igualmente, la Dirección del **ANP** concluye que el proyecto "**Sistema de Distribución de Gas Natural por Medio de Ductos en la Zona Geográfica: Veracruz "(Interconexiones Sistemas Orizaba-Mendoza)"** es **Compatible** con el marco normativo aplicable en materia de áreas naturales protegidas, siempre y cuando el promovente cumpla con cada una de las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales, así como las de compensación que la autoridad estime necesarias. Además, recomienda lo siguiente:

- ✓ Apegarse a las actividades solicitadas y mencionadas en su documento Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "**Sistema de Distribución de Gas Natural por Medio de Ductos en la Zona Geográfica: Veracruz "(Interconexiones Sistemas Orizaba-Mendoza)"**".
- ✓ Dar aviso del inicio de actividades, reporte de avances y conclusión de las actividades del **Proyecto**.
- ✓ Asimismo, regirse y atender las especificaciones y criterios técnicos de la **NORMA Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos**.
- ✓ Hacer el retiro de material (escombro) derivado de la obra en lugares autorizados.

De la consulta realizada a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Serie VI de INEGI 2016, se identificó que el sitio propuesto para el desarrollo del **Proyecto** se clasifica como Urbano Construido (90 % aproximadamente) y Agricultura de temporal semipermanente y permanente (10 % aproximadamente).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Lo cual coincide con lo manifestado por el promovente en el documento de la **MIA-P**, así como lo dictaminado y corroborado por la Dirección del **ANP Parque Nacional Cañón del Río Blanco**.

De acuerdo con lo verificado en la visita de campo por la Dirección del **ANP**, el sitio del **Proyecto** se encuentra desprovisto de vegetación, únicamente en las áreas adyacentes al sitio del **Proyecto** se pueden observar algunas herbáceas y arbustivas (con presencia de pasto gallitos asiáticos), pues se ubica en la zona industrial del municipio de Ixtaczoquitlán, al margen de la autopista Veracruz-Puebla, dentro del derecho de vía, (...).

Relacionado con lo antes dicho, el promovente expresa que mediante los recorridos de campo, se logró apreciar que el suelo existente en el área de incidencia del **Proyecto** se encuentra desprovisto de vegetación forestal, debido a que la trayectoria del ducto se estableció dentro de vialidades existentes y dentro del derecho de vía de la carretera federal 150D, zonas que ya se encuentran impactadas por los cambios de uso de suelo de las actividades industriales y por la existencia de vialidades que fragmentan el paisaje (ajenas al presente **Proyecto**), por lo que los impactos a generar al ecosistema de la zona son mínimos.

(...)

En la página 32 del Capítulo II de la **MIA-P**, el promovente indica que "Mediante las verificaciones realizadas en la zona donde se ubicará el **Proyecto**, se constató que no se cuenta con infraestructura para el manejo y disposición adecuada de los residuos generados por las actividades de mantenimiento y operación, ya que no se cuenta con rellenos sanitarios, así como servicios de separación de residuos ni plantas tratadoras de aguas residuales cercanas a la zona de influencia del predio, sin embargo, se realizará la contratación de empresas debidamente autorizadas para el manejo y disposición final de los residuos peligrosos y sólidos urbanos que se generen, lo anterior con apego a la Normatividad Ambiental Vigente". Por lo cual se recomienda tomar especial atención para que se realice de manera correcta la disposición final de los residuos y así evitar la contaminación y afectación del ecosistema presente y circundante.

Asimismo, el promovente en la **MIA-P** informa que durante los recorridos en campo por el área de incidencia del **Proyecto** no se visualizaron especies de fauna, dado que la zona es un área con fuerte grado de impacto por las actividades agrícolas y de agostadero, lo que ha hecho que la fauna se aleje de la zona hacia las áreas no perturbadas y alejadas del ruido. Sin embargo, se recomienda poner especial atención durante la obra civil del **Proyecto** para que, en caso de toparse con algún individuo de fauna





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

*silvestre éste pueda ser rescatada y reubicada hacia zonas aledañas y seguras del **Proyecto**. Dicho lo anterior, es necesario que el promovente lleve a cabo un programa de rescate y/o reubicación para aquellas especies de fauna silvestre encontradas al momento de la construcción y desarrollo del **Proyecto**.*

*El promovente en la **MIA-P**, dentro de las medidas de mitigación omite indicar si se llevará a cabo algún programa de reforestación y/o revegetación para compensar los daños ambientales que se van a ocasionar por la actividad de retiro de la vegetación (desmote y despalme); si bien es cierto, que, aunque no habrá afectación de vegetación forestal, la escasa vegetación actual cumple con funciones de retención de suelo, de humedad, protección a la erosión y otros servicios ambientales. Por lo que se recomienda, que el promovente proponga algún sitio para reforestación y/o revegetación dentro del **ANP Parque Nacional Cañón del Río blanco**, con una superficie igual o superior a la solicitada para el **Proyecto**, por lo que deberá ponerse en contacto con la Dirección del **ANP** para la designación de algún área disponible.*

*El **Proyecto** que se pretende realizar, deberá estar sujeto a las disposiciones del Decreto de declaratoria del **ANP Parque Nacional Cañón del Río Blanco**; toda vez que en su Artículo Primero declara que el Parque Nacional, fue destinado para la conservación perpetua de la flora y fauna silvestre nativa.*

**Conclusión**

*Una vez realizado el análisis de la información disponible, esta Dirección Regional opina que el **Proyecto** sometido a evaluación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, **es ambientalmente viable** dada la condición actual del sitio propuesto, sin embargo, se requiere que el promovente atienda las recomendaciones citadas al final del presente documento.*

*Para una mejor garantía de las actividades a desarrollar, se pone a consideración las siguientes medidas con el propósito de que sean incluidas como condicionantes, en caso de que esa Dirección General resuelva de manera favorable la solicitud de autorización para la realización del **Proyecto**:*

- ✓ *Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, así como aquellas condicionantes que determine esa Dirección General, en caso de que emita un resolutivo de autorización para el **Proyecto**.*
- ✓ *El promovente deberá llevar a cabo acciones de reforestación y/o revegetación mediante el uso de especies de flora nativas de la zona, lo anterior con el objetivo de compensar los servicios ambientales de captación e infiltración de agua de lluvia, de resumidero de carbono (CO<sub>2</sub>), y de*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

*soporte y suministro para la vida silvestre; mediante una propuesta de un programa de reforestación y/o revegetación en coordinación con la Dirección del **ANP Parque Nacional Cañón del Río Blanco**, por lo cual deberá ponerse en contacto con dicha Dirección de **ANP**.*

- ✓ *Participar por sí o por terceras personas en la campaña de Educación ambiental que lleva a cabo el personal del Parque Nacional Cañón del Río Blanco, con énfasis en la importancia de conservar y proteger los recursos naturales, los ecosistemas y los servicios ecosistémicos que ésta proporciona a la sociedad; para lo cual el promovente deberá coordinarse con el personal de la Dirección Regional y del **ANP**.*
- ✓ *Colocar señalizaciones en al menos tres sitios estratégicos para informar a la población en general sobre la existencia y objetivos del **Parque Nacional Cañón del Río Blanco**, conforme al diseño, contenido e imagen institucional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por lo que deberá coordinarse con el personal de la Dirección Regional y en su caso del **ANP** para determinar los sitios de las señalizaciones.*
- ✓ *Delimitar el área de trabajo, a fin de evitar algún tipo de accidente a los transeúntes y/o trabajadores del área y/o empresa durante las actividades de construcción de la infraestructura del **Proyecto**.*
- ✓ *Asegurarse que no queden restos de materiales o desperdicios de construcción o cualquier otro residuo sólido en el área de trabajo.*
- ✓ *Garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales que se generen durante la construcción y operación del **Proyecto**.*
- ✓ *Contar con un plan de contingencias que incluya todas las medidas que deben llevarse a cabo en caso de que ocurra algún siniestro de origen natural, accidente o incidente provocado, Incluir dentro de este plan un apartado de información a empleados y público en general sobre los riesgos, mecanismos de seguridad, un sistema de aviso o alerta temprana y las recomendaciones claras y precisas que deben adoptar.*
- ✓ *Permitir la verificación de actividades durante el desarrollo del **Proyecto** por parte del personal de la **CONANP** a través de la Dirección Regional y en su caso del **ANP Parque Nacional Cañón del Río Blanco**.*
- ✓ *Remitir tanto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, copia de los informes de avance de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como de las condicionantes ambientales que determine esa Dirección General en el oficio resolutivo, en caso de ser autorizado el **Proyecto**.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

i) **Vista de opinión técnica**

Que el **Regulado**, mediante escrito sin número de fecha 11 de enero de 2022, ingresado a esta **DGGC** en la misma fecha, remitió pronunciación respecto al oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/12077/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, en acatamiento al oficio número **F00.7.DRPCGM/0944/2021 de fecha 21 de octubre de 2021**, emitido por la **CONANP**, en donde hace mención de lo siguiente:

(...)

*Respecto a las condicionantes que la **CONANP** solicita se incluyan al resolutivo que tenga a bien emitir la **ASEA**, **GNN informa que acatará las condicionantes** que esta H. Agencia determine procedentes de instrumentar dada las características del **Proyecto**.*

En referencia a las opiniones recibidas, y en concordancia con la opinión recibida por parte de la **CONANP**, en la que se considera ambientalmente procedente el **Proyecto**, tomando en cuenta el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación consideradas en la **MIA-P**, así como el cumplimiento de medidas adicionales las cuales serán referidas en el apartado correspondiente; esta **DGGC** determina que el **Proyecto**, como fue planteado en la **MIA-P**, no contraviene la declaratoria del Área Natural Protegida "**Parque Nacional Cañón del Río Blanco**".

En lo que refiere al **AICA**, denominada **148 "Río Metlac"**, la cual no cuenta hasta el momento con la publicación de un Plan de Manejo, por lo que esta **DGGC** establece que dadas las acciones de desarrollo que implica el **Proyecto**, en donde las actividades del mismo se realizarán de manera temporal, y una vez conformada la zanja para el alojamiento del ducto esta misma se volverá a recubrir dejando en las mismas condiciones el sitio, y considerando que se contemplará la ejecución de una serie de medidas de conservación y protección ambiental, las cuales estarán orientadas a favorecer los procesos naturales de los ecosistemas involucrados por la trayectoria del **Proyecto**; esta **DGGC** determina que el **Proyecto** como fue planteado en la **MIA-P** no estará afectando la citada **AICA**.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del **Proyecto (AIP)**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AIP** del mismo.

En este sentido el **Regulado** consideró para la delimitación del **SA** una microcuenca denominada Ixtaczoquitlán, con una superficie de **5,226 ha**.

Adicionalmente, al establecimiento del **SA** del **Proyecto**, se realizó la delimitación del **AIP**, la cual fue definida considerando el radio máximo de afectación de la Zona de Alto Riesgo por Daño a Equipos (ZARDE) obtenido en las simulaciones del Análisis de Riesgo, para el caso hipotético de una Explosión No Confinada, por la concentración de gas natural a causa de la rotura diametral al 100% de la tubería de 8" AC.

Dicho radio de afectación corresponde a un valor de 133.72 m, sin embargo, para definir el **AIP** se debe considerar un diámetro de 267.44 m (133.72 m a ambos costados de la tubería de 8" AC), con **597,316.54 m<sup>2</sup> (59.73 ha)** de superficie en el **AIP**.

#### Aspectos abióticos

Clima: El **SA** se compone por dos tipos de climas, donde el dominante es el Semicálido húmedo (A)C(m), siendo este el registrado para el área del **Proyecto** y **AIP**.

- (A)C(m): Semicálido húmedo del grupo C, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Lluvias de verano, precipitación del mes más seco mayor de 40 mm; porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.
- (A)C(m)(f): Semicálido húmedo del grupo C, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Con precipitación anual mayor de 500 mm y precipitación del mes más seco





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

mayor de 40 mm; lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal mayor al 10.2% del total anual.

Precipitación: De acuerdo con la estación climatológica No. 30164 "Sumidero", los valores de precipitación y temperatura promedios en el **SA** del **Proyecto** son 2,237.9 mm anuales y 18.8°C, así mismo de acuerdo con los datos consultados en el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), la velocidad del viento promedio es de 3 m/s y el promedio de humedad relativa es de 50%.

Geología y Geomorfología: El **SA** del **Proyecto** se localiza en la parte central del Estado de Veracruz, en la delimitación de la Provincia Fisiográfica denominada Eje Neovolcánico, dentro de la Subprovincia Fisiográfica conocida como Chiconquiaco, donde existen sistemas de topofomas conformados principalmente por Lomerío de Aluvión y Lomerío de Basalto. Los tipos de rocas presentes en el **SA** están conformados principalmente por Rocas Sedimentarias (Caliza y Lutita), además de suelo aluvial.

Edafología: Los tipos de suelo presentes en el **SA** del **Proyecto**, son: Leptosol, Luvisol y Vertisol. En lo que respecta al **AIP** el tipo de suelo prevaleciente es el Vertisol (VRmzcr+VRmzpe/3) mismo que ocupa el 98% de la superficie del **AIP**, mientras que la superficie restante equivale a Zona Urbana; en lo que respecta al área del **Proyecto**, toda la superficie recae en suelo tipo Vertisol (VRmzcr+VRmzpe/3).

(...), debido a que el **Proyecto** en su totalidad se desarrollará dentro de suelos previamente impactados por las actividades antropogénicas, y en algunos casos, dentro de suelos recubiertos por la carpeta asfáltica, la instalación del Gasoducto de 8" AC, no representa un incremento en las condiciones de erosión natural de la zona; además, en el remoto caso de que suceda el fenómeno de erosión producto de la instalación del gasoducto de 8" AC, dadas las superficies de afectación del **Proyecto** (4 m por la trayectoria total del ducto), éstas serán a baja escala y no tendrá influencia afectación alguna en las condiciones naturales del suelo de la zona, (...).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Fallas y fracturamientos: (...), dentro de la delimitación del **SA** del **Proyecto**, existen algunas fallas y/o fracturas geológicas de carácter importante, dentro del **AIP** y específicamente dentro del Área del **Proyecto**, no se localiza ningún tipo de fractura o falla geológica que pueda poner en riesgo la infraestructura del **Proyecto**.

Sismicidad: De acuerdo con lo establecido en el Atlas de Riesgos del estado de Veracruz y conforme al contenido del Atlas Nacional de Riesgos (CENAPRED, 2010), la zona donde se localiza el **Proyecto** no se caracteriza por existir deslizamientos o derrumbes, sismos o actividad volcánica. El **SA** así como el **Proyecto** se encuentra enclavado en la zona "C" catalogado como de Riesgo medio, caracterizada por ser de moderada intensidad en cuanto a la presencia de sismos, pero las aceleraciones no alcanzan a rebasar el 70% de la aceleración de la gravedad. La presencia de movimientos telúricos comúnmente no genera daños a la infraestructura.

Hidrología superficial: El **SA** del **Proyecto** queda comprendido en términos administrativos, dentro de la Región Hidrológica No. 28 Papaloapan, Cuenca R. Papaloapan y Subcuenca R. Blanco. En lo que respecta a la delimitación del **SA**, existen diferentes tipos de escurrimientos naturales que forman parte de la Red Hidrográfica existente en la zona, mismos que se indican a continuación:

Características de los escurrimientos del **SA**

Tipo de Escurrimiento	Orden	Descripción	Número de corrientes del tipo de orden	Longitud (km)
Corriente de agua del tipo intermitente.	1	Corriente con presencia de agua en determinadas épocas del año.	23	37.16
Corriente de agua del tipo Intermitente.	2	Corriente con presencia de agua en determinadas épocas del año.	4	15.54
Subtotal:			27	52.7
Corriente de agua del tipo perenne.	6	Corriente con presencia de agua permanentemente.	1	14.91
Subtotal:			1	14.91
Flujo virtual	2	Representación Virtual de una línea de flujo a través de cuerpos de agua o canales de tipo área.	1	0.3
Flujo virtual	6		1	1.109
Subtotal:			2	1.409
Total:			30	69.019





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Características de los escurrimientos en el AIP y el área del Proyecto

Área	Tipo de escurrimiento	Orden	Nombre	Descripción	Ubicación	Distancia al Proyecto	Vinculación
AIP	Corriente de agua del tipo intermitente	1	Arroyo natural	Corriente con presencia de agua en determinadas épocas del año.	Al Norte	Se intersecta	El escurrimiento no será afectado, ya que en este punto la instalación del Gasoducto de 8" AC se realizará mediante perforación direccional para salvar este cruce y el de la carretera federal.
	Corriente de agua del tipo intermitente	1	Arroyo natural	Corriente con presencia de agua en determinadas épocas del año.	Al Sur	112 m	Este escurrimiento no se verá afectado por las actividades de construcción del Proyecto.
	Corriente de agua del tipo intermitente	2	Arroyo natural	Corriente con presencia de agua en determinadas épocas del año.	Al Sur	147 m	Este escurrimiento no se verá afectado por las actividades de construcción del Proyecto.
Proyecto	Corriente de agua del tipo intermitente	1	Arroyo natural	Corriente con presencia de agua en determinadas épocas del año.	Al Norte	Se intersecta	El escurrimiento no será afectado, ya que en este punto la instalación del Gasoducto de 8" AC se realizará mediante perforación direccional para salvar este cruce y el de la carretera federal.

Cabe mencionar que, los escurrimientos indicados en la tabla anterior, no se verán afectados por la instalación del Gasoducto de 8", toda vez que en el único caso donde la trayectoria del Proyecto se cruza con la trayectoria de un escurrimiento, éste será cruzado mediante la técnica de perforación direccional, para poder salvar el escurrimiento y no afectarlo de manera negativa. En el caso de la realización de las pruebas hidrostáticas para verificar la hermeticidad en las tuberías construidas, éstas serán realizadas con aire comprimido.

Hidrología subterránea: El SA del Proyecto incide dentro del acuífero denominado Orizaba – Córdoba. De acuerdo con el Registro Público de Derechos de Agua (REPGA), existe un volumen





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

disponible de 15,758,544 metros cúbicos por año (m<sup>3</sup>/año), para nuevas concesiones en la unidad hidrogeológica denominada acuífero Orizaba – Córdoba, en el estado de Veracruz.

**Aspectos bióticos**

Vegetación. – El SA se encuentra comprendido por 5 usos de suelo, donde predominan los asentamientos humanos en una superficie de 1,929.14 ha (36.91%), y 3 tipos de vegetación en la que domina la Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Alta Perennifolia con 2,089.55 ha (39.98%).

Distribución de los usos de suelo en el SA

Clave	Descripción	Superficie (has)	Porcentaje (%)
AH	Asentamientos Humanos	1 929.14	36.91
RAS	Agricultura de Riego Anual Y Semipermanente	78.24	1.50
SAP	Selva Alta Perennifolia	78.97	1.51
TP	Agricultura de Temporal Permanente	0.75	0.01
TS	Agricultura de Temporal Semipermanente	851.75	16.30
TSP	Agricultura de Temporal Semipermanente y Permanente	56.16	1.07
VSa/SAP	Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia	141.57	2.71
VSA/SAP	Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Alta Perennifolia	2 089.55	39.98
Total:		5 226.12	100

De acuerdo con lo anterior, el **Regulado** efectuó en el SA y AIP muestreos de vegetación mediante el "Método de cuadrantes" de 10 m x 10 m. Se distribuyeron seis sitios de muestreo de 10 x 10 m (100 m<sup>2</sup>) dentro del **AIP**, mientras que se realizaron 15 sitios divididos en dos tipos de vegetación presentes en el **SA**, por lo que se muestran cinco sitios de VS SAP y diez sitios de SAP para el **SA**. De acuerdo con lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados:

• **Resultados del muestreo para el AIP (Vegetación Secundaria de Selva Alta Perennifolia)**

Listado de la flora registrada en el muestreo de 10 x 10 de vegetación del AIP, incluyendo su estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Nombre común	Nombre científico	Tipo de distribución	CITES	NOM-059-SEMARNAT-2010	Estrato
Abrojo	Triumfetta bogotensis	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Aguacatillo	Nectandra coriacea	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Nombre común	Nombre científico	Tipo de distribución	CITES	NOM-059-SEMARNAT-2010	Estrato
Bajatripa	<i>Rivina humilis</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Berenjeba macho	<i>Solanum erianthum</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Bordon de viejo	<i>Verbesina giganteoides</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Cabeza de arriera	<i>Pavonia schiedeana</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Capitana	<i>Aldama dentata</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Chaca	<i>Bursera simaruba</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Árboreo
Chapiz	<i>Syngonium podophyllum</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Chichón	<i>Zanthoxylum caribaeum</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Árboreo
Ciruelillo	<i>Trichillia havanensis</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Árboreo
Cordoncillo	<i>Piper hispidum</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Corona santa	<i>Xylosma intermedium</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Árboreo
Crucita	<i>Chromolaena odorata</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Cubata	<i>Vachellia pennatula</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Árboreo
Guachipilin	<i>Diphysa carthaginensis</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Árboreo
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Árboreo
Helecho	<i>Christella dentata</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Hierba del susto africana	<i>Thunbergia alata</i>	Exótica - Invasora	No Listada	No Listada	Herbáceo
Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>	Exótica - Invasora	No Listada	No Listada	Arbustivo
Hoja elegante	<i>Xanthosoma robustum</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Hoja santa	<i>Piper auritum</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Izote	<i>Yucca aloifolia</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Jonote blanco	<i>Heliocarpus americanus</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Árboreo
Mozote amarillo	<i>Hymenostephium cordatum</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Nispero	<i>Eryobotrya japonica</i>	Exótica	No Listada	No Listada	Árboreo
Ortiga de caballo	<i>Urea caracasana</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Palo de agua	<i>Dendropanax arboreus</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Árboreo
Papaya	<i>Carica papaya</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Árboreo
Platanillo	<i>Heliconia bourgaeana</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Quelite	<i>Amaranthus retroflexus</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Tabaquillo	<i>Telanthophora grandifolia</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Árboreo
Tepeguaje	<i>Leucaena pulverulenta</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Árboreo
Tronadora	<i>Cardiospermum grandiflorum</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Trueno	<i>Strychnos sp</i>	Exótica	No Listada	No Listada	Árboreo
Tulipán	<i>Malvaviscus arboreus</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Exótica	No Listada	No Listada	Árboreo
Zapote negro	<i>Diospyros nigra</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Árboreo
Zapotillo	<i>Cupania dentata</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Árboreo
Zopatle	<i>Montanoa tomentosa</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo

CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

(...)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

**Diversidad de Shannon e Índice de Valor de Importancia (IVI) del AIP**

De acuerdo con la división de las especies registradas por estrato, tomando como base la clasificación señalada en literatura, en la que 0 es el valor más bajo y 5 es el valor más alto, para el estrato arbóreo se registraron un total de 96 individuos en 18 especies y un índice de diversidad estimado en 2.23, con *Vachellia pennatula* como la especie en mayor distribución, el estrato arbóreo puede ser clasificado como de baja – media diversidad. En el estrato arbustivo se presentaron 181 Individuos en 12 especies y un índice de diversidad estimado de 1.89, el estrato arbustivo puede ser clasificado como de baja diversidad, con *Urera caracasana* como la especie de mayor distribución. Por otra parte, en el estrato herbáceo se registraron un total de 112 individuos distribuidos en diez especies, dando como resultado un índice de diversidad de 1.80, clasificado también como de baja diversidad, con *Amaranthus retroflexus* como la especie con mayor distribución. Para terminar, el grupo de los pastos presenta una sola especie (*Megathyrsus maximus*) con cuatro individuos y un índice de diversidad de 0.00, siendo clasificado como de baja diversidad.

La especie *Vachellia pennatula* es la de mayor IVI para el estrato arbóreo, *Urera caracasana* es la especie con mayor valor de importancia en el estrato arbustivo, *Aldama dentata* en el estrato herbáceo, *Megathyrsus maximus* para el grupo de pastos; razón por la cual se concluye que dichas especies son las que proporcionan la estructura de la vegetación en el **AIP**.

(...)

**Resultados del muestreo para la Vegetación Secundaria de Selva Alta Perennifolia del SA**

Listado de la flora registrada en el muestreo de 10x10 de vegetación del **SA**, incluyendo su estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Nombre común	Nombre científico	Tipo de distribución	CITES	NOM-059-SEMARNAT-2010	Estrato
Abrojo	<i>Triumfetta bogotensis</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Aguacatillo	<i>Nectandra coriacea</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Artemisia	<i>Ambrosia artemisiifolia</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Berenjeba macho	<i>Solanum erianthum</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Bordon de viejo	<i>Verbesina gigantoides</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Cabeza de arriera	<i>Pavonia schiedeana</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022 Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Nombre común	Nombre científico	Tipo de distribución	CITES	NOM-059-SEMARNAT-2010	Estrato
Canela	<i>Pluchea carolinensis</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Capitana	<i>Aldama dentata</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Chichón	<i>Zanthoxylum caribaeum</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Cordón	<i>Piper amalago</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Cordoncillo	<i>Piper hispidum</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Corona santa	<i>Xylosma intermedium</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Cubata	<i>Vachellia pennatula</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Hawaiana	<i>Alpinia purpurata</i>	Exótica	No Listada	No Listada	Herbáceo
Helecho	<i>Christella dentata</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Hoja de sangre	<i>Hypoestes phyllostachya</i>	Exótica	No Listada	No Listada	Herbáceo
Hoja elegante	<i>Xanthosoma robustum</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Jonote blanco	<i>Heliocarpus americanus</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Lengua de ciervo	<i>Tectaria heracleifolia</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Mala mujer	<i>Cnidocolus multilobus</i>	Endémica	No Listada	No Listada	Arbustivo
Mano de León	<i>Monstera deliciosa</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Ortiga de caballo	<i>Urera caracasana</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Palo de agua	<i>Dendropanax arboreus</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Quelite	<i>Amaranthus retroflexus</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Serpiente	<i>Chromolaena odorata</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Tabaquillo	<i>Telanthophora grandifolia</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Tepeguaje	<i>Leucaena pulverulenta</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Tepejilote jade	<i>Chamaedorea oblongata</i>	Endémica	No Listada	Amenazada (A)	Arbustivo
Tlacote	<i>Salvia mexicana</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Tronadora	<i>Cardiospermum grandiflorum</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Zapatle	<i>Montanoa tomentosa</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo

CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

(...)

**Diversidad de Shannon e Índice de Valor de Importancia (IVI) del SA**

De acuerdo con la división de las especies registradas para el estrato arbóreo se registraron un total de 39 individuos en nueve especies y un índice de diversidad estimado en 2.20, con *Heliocarpus americanus* como la especie en mayor distribución, el estrato arbóreo puede ser clasificado como de baja – media diversidad. En el estrato arbustivo se presentaron 121 Individuos en 11 especies y un índice de diversidad estimado de 1.95, el estrato arbustivo puede ser clasificado como de baja diversidad, con *Verbesina gigantoides* como la especie de mayor distribución. Por otra parte, en el estrato herbáceo se registraron un total de 313 individuos distribuidos en 12 especies, dando como resultado un índice de diversidad de 1.27, clasificado también como de baja diversidad, con





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

*Amaranthus retroflexus* como la especie con mayor distribución. Para terminar, el grupo de los pastos presenta una sola especie (*Megathyrsus maximus*) con tres individuos y un índice de diversidad de 0.00, siendo clasificado como de baja diversidad.

La especie *Heliocarpus americanus* es la de mayor valor de importancia para el estrato arbóreo, *Urera caracasana* es la especie con mayor valor de importancia en el estrato arbustivo, *Hypoestes phyllostachya* en el estrato herbáceo, *Megathyrsus maximus* para el grupo de pastos; razón por la cual se concluye que dichas especies son las que proporcionan la estructura de la vegetación.

(...)

• **Resultados del muestreo para la Selva Alta Perennifolia del SA**

Listado de la flora registrada en el muestreo de 10x10 de vegetación del SA, incluyendo su estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Nombre común	Nombre científico	Tipo de distribución	CITES	NOM-059-SEMARNAT-2010	Estrato
Aguacatillo	<i>Nectandra coriacea</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Algodoncillo	<i>Trichospermum mexicanum</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Bajatripa	<i>Rivina humilis</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Begonia	<i>Begonia fusca</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Berenjeba macho	<i>Solanum erianthum</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Berenjena	<i>Solanum aphyodendron</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Bordon de viejo	<i>Verbesina gigantoides</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Cabeza de arriera	<i>Pavonia schiedeana</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Café	<i>Coffea arabica</i>	Exótica	No Listada	No Listada	Arbustivo
Cafecillo	<i>Lacistema aggregatum</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Chapiz	<i>Syngonium podophyllum</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Chichón	<i>Zanthoxylum caribaeum</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Ciruelillo	<i>Trichillia havanensis</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Cojón de gato	<i>Tabernaemontana alba</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Cordón	<i>Piper amalago</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Cordoncillo	<i>Piper hispidum</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Cornesuelo	<i>Vachellia cornigera</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Corona santa	<i>Xylosma intermedium</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Cozolmeca	<i>Vochysia guatemalensis</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Cubata	<i>Vachellia pennatula</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Flor de mayo	<i>Palicourea padifolia</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Guarumbo	<i>Cecropia obtusifolia</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Nombre común	Nombre científico	Tipo de distribución	CITES	NOM-059-SEMARNAT-2010	Estrato
Hawaiana	<i>Alpinia purpurata</i>	Exótica	No Listada	No Listada	Herbáceo
Helecho	<i>Christella dentata</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Helecho águila	<i>Pteridium aquilinum</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Hierba del susto africana	<i>Thunbergia alata</i>	Exótica - Invasora	No Listada	No Listada	Herbáceo
Hoja elegante	<i>Xanthosoma robustum</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Huesillo	<i>Rinorea guatemalensis</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Jonote	<i>Heliocarpus appendiculatus</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Jonote blanco	<i>Heliocarpus americanus</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Lengua de ciervo	<i>Tectaria heracleifolia</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Mala mujer	<i>Cnidocolus multilobus</i>	Endémica	No Listada	No Listada	Arbustivo
Mamey	<i>Pouteria sapota</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Naranja	<i>Citrus x sinensis</i>	Exótica	No Listada	No Listada	Arbóreo
Nigua	<i>Conostegia xalapensis</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Nogal de castilla	<i>Juglans regia</i>	Exótica	No Listada	No Listada	Arbóreo
Ortiga de caballo	<i>Urea caracasana</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Palo de agua	<i>Dendropanax arboreus</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Pelo de angel	<i>Calliandra grandiflora</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Quelite	<i>Amaranthus retroflexus</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Sapote mamey	<i>Pouteria sapota</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Tabaquillo	<i>Telanthophora grandifolia</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Tamarindo silvestre	<i>Dialium guianense</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Tepeguaje	<i>Leucaena pulverulenta</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Tepejilote jade	<i>Chamaedorea oblongata</i>	Endémica	No Listada	Amenazada (A)	Arbustivo
Tlacote	<i>Salvia mexicana</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Tomatillo	<i>Lycianthes lenta</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Tronadora	<i>Cardiospermum grandiflorum</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Herbáceo
Trueno	<i>Strychnos sp</i>	Exótica	No Listada	No Listada	Arbóreo
Tulipán	<i>Malvaviscus arboreus</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo
Zapote negro	<i>Diospyros nigra</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Zapotillo	<i>Cupania dentata</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbóreo
Zapatle	<i>Montanoa tomentosa</i>	Nativa	No Listada	No Listada	Arbustivo

CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

(...)

**Diversidad de Shannon e Índice de Valor de Importancia (IVI) del SA**

De acuerdo con la división de las especies registradas por estrato, para el estrato arbóreo se registraron un total de 131 individuos en 26 especies y un índice de diversidad estimado en 2.88, con *Dialium guianense* como la especie en mayor distribución, el estrato arbóreo puede ser clasificado





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

como de baja – media diversidad. En el estrato arbustivo se presentaron 356 Individuos en 17 especies y un índice de diversidad estimado de 1.94, el estrato arbustivo puede ser clasificado como de baja diversidad, con *Piper hispidum* como la especie de mayor distribución. Por otra parte, en el estrato herbáceo se registraron un total de 217 individuos distribuidos en 11 especies, dando como resultado un índice de diversidad de 1.75, clasificado también como de baja diversidad, con *Christella dentata* como la especie con mayor distribución. Para terminar, el grupo de los pastos presenta una sola especie (*Axonopus compressus*) con un individuo y un índice de diversidad de 0.00, siendo clasificado como de baja diversidad.

De acuerdo con los resultados obtenidos, *Diospyros nigra* es la especie con mayor valor de importancia para el estrato arbóreo, *Piper hispidum* es la especie con mayor valor de importancia en el estrato arbustivo, *Christella dentata* en el estrato herbáceo, *Axonopus compressus* para el grupo de pastos; razón por la cual se concluye que dichas especies son las que proporcionan la estructura de la vegetación en el SA.

(...)

Los resultados del muestreo y análisis de los índices ecológicos de la vegetación del SA y AIP se encuentran descritas a detalle en el Anexo 14. Muestras de FyF de la información adicional de la MIA-P.

En lo que respecta para el área del Proyecto, el Regulado señaló que, (...), mediante los recorridos de campo, que el suelo existente en el área de incidencia del Proyecto se encuentra **desprovisto de vegetación forestal** debido a que la trayectoria del ducto se estableció dentro de vialidades existentes y dentro del derecho de vía de la carretera federal 150D, zonas que ya se encuentran impactadas por los cambios de uso de suelo de las actividades industriales y por la existencia de vialidades que fragmentan el paisaje (ajenas al presente Proyecto), por lo que los impactos a generar al ecosistema de la zona son mínimos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

**Fauna.** - Para poder llevar a cabo la caracterización faunística de la zona, se establecieron 5 puntos de conteo en transectos lineales de longitudes variables para el monitoreo de fauna silvestre para el AIP y la misma cantidad en el SA en la estación de otoño.

De acuerdo con lo anterior se obtuvo lo siguiente:

(...)

Especies registradas en el monitoreo, así como su inclusión en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Grupo	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES	Residencia	Distribución	Interés / valor	Movilidad			
Reptiles	<i>Holcosus undulatus</i>	Lagartija arcoíris	No		Residente			Baja			
	<i>Sceloporus variabilis</i>	Lagartija espinosa vientre rosado									
Aves	<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper	Pr	II	Residente / Migratorio	Amplia / nativa	Ecológico	Alta			
	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	No		Residente						
	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común									
	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero pijuy									
	<i>Molothrus ater</i>	Tordo cabeza café									
	<i>Myiozetetes similis</i>	Luisito común	Residente						Ecológico/Económico		
	<i>Patagioenas flavirostris</i>	Paloma morada									
	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis bienteveo									
	<i>Psarocolius montezuma</i>	Oropéndola de Moctezuma	Pr		Residente / Migratorio				Ecológico		
	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mayor	No							Residente / Migratorio	Ecológico/Económico
	<i>Sayornis nigricans</i>	Papamoscas negro									
	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano pirirí	No		Residente				Amplia / Introducida	Ecológico	
<i>Streptopelia decaocto</i>	Paloma de collar turca										

Pr: Protección Especial





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

(...), se registraron más especies de fauna silvestre en el **SA**, sin embargo cabe señalar que en la literatura existente se registran más especies de fauna silvestre para la zona por lo que no se puede descartar la presencia de estas, en especial alguna listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y aunque con el desarrollo del **Proyecto** se recomienda la ejecución de un Programa de Ahuyentamiento de especies de fauna silvestre para proteger cualquier individuo que se pueda observar en alguna etapa del **Proyecto**.

Durante los recorridos en campo por el área de incidencia del **Proyecto** no se visualizó ninguna especie de las indicadas, dado que la zona es un área con fuerte grado de impacto por las actividades agrícolas y de agostadero, lo que ha hecho que la fauna se aleje de la zona hacia las áreas no perturbadas y alejadas del ruido, por lo que el **Proyecto** no representa ningún problema hacia la comunidad faunística indicada.

De acuerdo con lo anterior, el **Regulado** presentó los resultados del muestreo y análisis de los índices ecológicos de fauna, mismos que se encuentran descritos a detalle en el Anexo 14. Muestras de FyF de la información adicional de la **MIA-P**.

### Diagnóstico Ambiental

El sitio del **Proyecto** se encuentra inmerso en terrenos agrícolas, zonas industriales y vialidades locales, donde el potencial de afectación al **SA** es mínimo debido a que en el área del **Proyecto** no se tiene la presencia de vegetación forestal, no existe potencial de afectación a las condiciones topográficas, hidrográficas u orográficas del sitio por el uso de suelo, considerando las condiciones actuales y uso de suelo predominante en el área de estudio.

Las actividades por realizar durante el **Proyecto** no modificarán de manera severa o crítica las características físicas, biológicas y socioeconómicas de la zona de estudio. Los impactos serán temporales y puntuales, teniendo en cuenta que el área afectada será de una manera muy localizada (superficie que ocupará la Franja de Desarrollo) y que, por su duración, una vez terminada la construcción del gasoducto, se tiene en cuenta una recuperación del sitio, ya que el **Proyecto** en cuestión, no representará impactos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

negativos significativos. El gasoducto se colocará sobre la lateral de caminos existentes de tal manera que no habrá desmonte. La excavación para alojar la tubería no tendrá influencia en el patrón de drenaje por su temporalidad y profundidad que señala el procedimiento constructivo.

No existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **Proyecto**, ya que en su totalidad el ecosistema se encuentra modificado, sin embargo, deberán de observarse todos los lineamientos en materia ambiental para evitar que se siga afectando el **SA** actual. Cabe mencionar, que durante los recorridos en campo fueron avistadas especies faunísticas dentro de alguna categoría de riesgo, con incidencia mayoritaria en el **AIP** y **SA**, por lo que, de ubicarse dentro de la franja de desarrollo al momento de las etapas de preparación del sitio y construcción, el **Regulado** tomará las medidas pertinentes para evitar su afectación.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**

- X. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>6</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGCC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que el área del **Proyecto** ha sido modificada por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención y

<sup>6</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

mitigación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará; el **REGULADO** mediante la aplicación de la Matriz de impactos de Leopold (1971), identificó los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación:

Impactos ambientales identificados

Componente	Impacto	Componente	Impacto
Suelo	Remoción de suelo.	Aire	Emisión de gases de combustión por eventos fortuitos.
	Adición de material de relleno.		Emisión de gases de combustión por utilización de vehículos, maquinaria.
	Contaminación por sustancias peligrosas.		Emisión de metano.
	Contaminación por residuos peligrosos.		Emisión de partículas.
	Contaminación de suelo por residuos de manejo especial.		Emisiones de gases por soldadura de tubería de acero.
	Contaminación de suelo por residuos sólidos urbanos.		Generación de ruido.
Agua	Descarga de agua residual tratada.	Economía	Generación de fuentes de empleo.
	Contaminación fortuita de cuerpos de agua.		Término de fuentes de empleo.
Vegetación	Disminución en la cobertura.	Fauna	Disminución en la distribución.
	Variación en la diversidad.		Variación en la diversidad.
	Variación en la abundancia.		Variación en la abundancia.
	Especies en categoría de riesgo.		Especies en categoría de riesgo.
Población	Interacción social de la comunidad con el proyecto.		
	Acceso a servicio de abastecimiento de gas natural.		
	Afectación a integridad, bienes materiales y naturales.		
	Red de distribución de gas natural.		

Principales medidas de prevención y/o mitigación por implementar en las etapas de Preparación del sitio, Construcción, Operación y Abandono del sitio:

- Los residuos sólidos urbanos se colocarán en contenedores con tapa, los cuales se ubicarán en forma visible y estratégica en los frentes de trabajo. Su disposición final se realizará conforme a la normatividad aplicable.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

- Realizar la carga de combustible y los cambios de aceites y lubricantes, en sitios destinados específicamente para ello, fuera del área y en talleres autorizados.
- En caso de requerirse, almacenar los combustibles bajo techo y contar con contención para evitar la contaminación del suelo y agua, en caso de fuga o derrame.
- Instruir al personal que labore en las obras, acerca del manejo adecuado de residuos peligrosos para evitar afectaciones al suelo, antes de que se incorporen a las labores de campo.
- En caso de que ocurra un derrame accidental, deberá atenderse de inmediato usando material absorbente para evitar que se contamine mayor cantidad de suelo aplicando el plan de atención a derrames Vigente, cumplimiento de NOM-138-SEMARNAT-2012, cuando aplique.
- Las grasas, aceites, solventes y cualquier residuo peligroso será manejado conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable (Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, NOM's aplicables).
- Implementar un programa de mantenimiento de vehículos y maquinaria y asegurar su cumplimiento.
- Cumplir con las verificaciones vehiculares pertinentes de los vehículos automotores de diésel y gasolina conforme a las NOM-041-SEMARNAT-2015 y NOM-045-SEMARNAT-2017; en su defecto, el mantenimiento del parque vehicular deberá estar al día.
- Evitar que los vehículos mantengan sus escapes abiertos.
- Moderar la velocidad de desplazamiento de vehículos y maquinaria, esta debe ser menor a los 30 km/h.
- Colocar paralelo a los caminos interiores y de acceso al predio, señalización correspondiente al límite de velocidad máximo permitido esta debe ser menor de 30 km/h.
- Proporcionar, promover y supervisar el uso de Equipo de Protección Personal (EPP) correspondiente, entre el personal expuesto a la emisión de polvos.
- Humedecer el suelo para evitar el levantamiento de partículas.
- Los acarrees de material deben de realizarse en camiones cubiertos con lona y procurar mantenerse húmedos.
- Cumplir con la NOM-080-SEMARNAT-1994 en materia de control de emisiones de ruido.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

- *Proporcionar y promover el uso de equipo de protección personal correspondiente entre el personal expuesto al ruido constante.*
- *Restringir las actividades para los estudios y movimientos de tierra exclusivamente dentro del trazo.*
- *Restringir el despalme solo a los sitios donde va el trazo.*
- *El ducto quedará instalado dentro de derechos de vía donde solo existe vegetación ruderal y maleza.*
- *Realizar actividades que propicien el ahuyentamiento de fauna de manera previa al inicio de obras.*
- *Programa de concientización de los trabajadores para no dañar ni molestar a la fauna.*
- *En el caso de realización de pruebas hidrostáticas, se obtendrá la autorización correspondiente para realizar su descarga incluyendo calidad y punto de vertimiento.*
- *Para los cruces de cuerpos de agua, se realizará la perforación direccional con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los cuerpos de agua.*
- *Uso de letrinas portátiles con mantenimiento por parte de una empresa autorizada para tal fin.*
- *Programa de Mantenimiento para la verificación de fugas de Gas Natural.*
- *Mantenimiento de redes e instalaciones auxiliares y su ejecución en los tiempos establecidos, para disminuir algún riesgo por explosión fortuita.*
- *Programa de Celajes en todo el sistema de Distribución de Gas Natural.*
- *Programa de Mantenimiento para la verificación de fugas de Gas Natural.*
- *Mantenimiento de redes e instalaciones auxiliares y su ejecución en los tiempos establecidos, para disminuir algún riesgo por explosión fortuita.*
- *Aplicación del procedimiento para el manejo de residuos peligrosos con el que cuenta el Regulado.*
- *Utilización de las hojas de seguridad de los materiales.*
- *Se respetan de forma estricta los horarios nocturnos en las poblaciones y solo se trabaja en los frentes de acuerdo con las indicaciones que se establecen en las licencias de Construcción.*
- *Implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA).*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Que el **Regulado** describió de la página 6 a la 31 del Capítulo VI de la **MIA-P**, las medidas preventivas y/o mitigación, mismas que se encuentran descritas por etapas (preparación del sitio, construcción, operación y abandono), en la que se detallan: obra o actividad del **Proyecto**, factor ambiental afectado, impacto ambiental identificado, medidas de mitigación e indicadores de cumplimiento.

#### **Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido, y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en su mayoría en un sitio que ya ha sido impactado por actividades antropogénicas, como vialidades locales y zonas industriales, lo cual se correlaciona con el **Programa de Ordenamiento de la Zona Conurbada de los Municipios de (...) - Ixtaczoquitlán - (...) y Usos, Destinos y Reservas Permisibles para el Aprovechamiento del Suelo**, en la que indica que la clasificación de usos de suelo establecida en el presente Programa de Ordenamiento, la trayectoria del Gasoducto de 8" AC quedará inmersa dentro del área clasificada como **ZONA INDUSTRIAL PESADA (ZIP)**, por lo tanto, se considera que las afectaciones por las obras y/o actividades, así como por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**.

#### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

**En materia de Riesgo Ambiental**

**XIII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** manejará una cantidad de **1,053.21 kg**, cantidad mayor a la cantidad de reporte (**500 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

**XIV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la identificación de peligros, el **Regulado** utilizó la técnica de análisis ¿Qué pasa si...? (What if), la cual tiene el enfoque de una lluvia de ideas en la cual el grupo interdisciplinario familiarizado con el proceso formula preguntas o manifiesta preocupaciones acerca de posibles eventos indeseados. Los escenarios de Riesgos identificados se encuentran descrito a detalle en el *Anexo 6. What If* de la información adicional del **ERA**.

**XV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

**Radios de Afectación**

De acuerdo con la información presentada a través del **ERA**, el **Regulado** realizó las modelaciones de los eventos de riesgo (considerando los más adversos), para la simulación de estos utilizó el Software de Simulación SCRI Fuego, versión 2.1, de la cual el **Regulado** presentó:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Resultados de los radios de los escenarios simulados (m)

Clave de Escenario	Radiación térmica				Sobrepresión			
	ZARDE	ZARDE	ZAR	ZA	ZARDE	ZARDE	ZAR	ZA
	(37.5 kW/m <sup>2</sup> )	(12.5 kW/m <sup>2</sup> )	(5.0 kW/m <sup>2</sup> )	(1.4 kW/m <sup>2</sup> )	10 psi	3 psi	1 psi	0.5 psi
ARSH-Esc1-Dcto-8"-AC (Rotura diametral al 100%)	41.62	82.49	130.08	241.18	65.52	133.72	305.24	518.87
ARSH-Esc2-Dcto-8"-AC (Rotura diametral al 20%)	8.91	17.75	27.92	51.71	22.41	45.74	104.41	177.47

ZARDE: Zona de Alto Riesgo por Daño a Equipos, ZAR: Zona de Alto Riesgo, ZA: Zona de Amortiguamiento

**Interacciones de Riesgo**

El **Regulado** realizó un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo, donde concluyó lo siguiente:

Interacciones de riesgo

Escenario	Instalación	Zonas de interés	Distancia respecto al ducto o instalación	Zonas de riesgo que inciden con la zona de interés	
				Radiación	Sobrepresión
ARSH-Esc1-Dcto-8"-AC	Gasoducto de 8" en AC	Fabrica procesadora de alimentos	49 m	ZARDE ZAR	ZARDE ZAR
		Fábrica de productos de papel	36 m	ZARDE ZAR	ZARDE ZAR
		Vegetación Natural	179 m	ZA	ZARDE ZAR
		Colonia José María Morelos y Pavón	319 m	--	ZAR
ARSH-Esc2-Dcto-8"-AC	Gasoducto de 8" en AC	Fabrica procesadora de alimentos	49 m	ZA	ZAR ZA
		Fábrica de productos de papel	36 m	ZA	ZAR ZA

ZARDE: Zona de Alto Riesgo por Daño a Equipos, ZAR: Zona de Alto Riesgo, ZA: Zona de Amortiguamiento





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Cabe señalar que el **Proyecto** considera salvaguardas para reducir la probabilidad de ocurrencia de los escenarios identificados, así como para minimizar las posibles afectaciones en caso de que se llegase a materializar alguno de los escenarios de riesgo, mismos que se encuentran descritas de la página 14 a la 20 del Capítulo V del **ERA**.

De acuerdo con lo anterior, el **Regulado** concluye: (...), *el **Riesgo Residual del Proyecto es Tolerable "C"**, lo que significa que el riesgo es significativo, pero se pueden compensar con las acciones correctivas en el paro de instalaciones programado, para no presionar programas de trabajo y costos. La mitigación debe enfocarse en la disciplina operativa y en la confiabilidad de los sistemas de protección.*

- XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

**Medidas preventivas**

Que el **Regulado** describió de la página 6 a la 12 del Capítulo V del **ERA**, las medidas preventivas, dentro de las cuales la más relevante es:

- Programa de seguridad

<i>Programa de actividades de seguridad</i>	
<i>Actividades de Seguridad</i>	<i>Frecuencia</i>
<i>Patrullaje de la franja de desarrollo del sistema.</i>	<i>Diario</i>
<i>Descarga de información en el sistema para promedios de medición de facturación.</i>	<i>Quincenal</i>
<i>Inspección, verificación y prueba de válvula registro de interconexión.</i>	<i>Mensual</i>
<i>Inspección y verificación de equipos e instrumentos de los registros de seccionamiento.</i>	
<i>Monitoreo de emanaciones de gas natural en las instalaciones del cuarto de interconexión.</i>	
<i>Monitoreo de emanaciones de gas natural en el interior de los registros de seccionamiento.</i>	
<i>Monitoreo de porcentaje de Odorización en el sistema.</i>	<i>Trimestral</i>
<i>Monitoreo de emanaciones de gas natural sobre la franja de desarrollo del sistema.</i>	
<i>Inspección en el incremento de la clase de localización.</i>	<i>Anual</i>

**Sistemas de seguridad**

El **Regulado** describió los sistemas de seguridad (página 2 a la 6 del Capítulo V del **ERA**) resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, los más relevantes son las siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

- Válvulas de corte automático en la CG del Sistema Buenavista, fuera del alcance del presente **Proyecto**.
- Medidores de presión en la CG del Sistema Buenavista, fuera del alcance del presente **Proyecto**.
- SCADA GNN (TALON).

**XVII.** Que en adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*

(...)

En relación con lo anterior, esta **DGGC** considera que:

- a) El **Proyecto** en todas sus etapas, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, esto de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

- c) El **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa, en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas natural que maneja (**1,053.21 kg**), por lo que, el nivel del riesgo deberá ser atendido a través de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, de los equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará la instalación, considerados para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios; de las medidas preventivas, incluidos los programas de mantenimiento e inspección, los programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal del **Proyecto**, para evitar el deterioro del ambiente, además de aquellas medidas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente. Además de dar cumplimiento de la normatividad aplicable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción X, 28, fracción I y 35, fracción II de la **LGEEPA**; 1, 3, fracción XI, inciso c), 4, 5, fracción XVIII, 7, fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3, fracción I, 5, incisos C) y D) fracción VII y 45, fracción II del **REIA**; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables según el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio, el **POEGT**, Programa de Ordenamiento de la Zona Conurbada de los Municipios de Orizaba - Río Blanco - Nogales - Camerino Z. Mendoza - Ixtaczoquitlán - Huiloapan de Cuauhtémoc - Rafael Delgado - Ixhuatlancillo - Mariano Escobedo - Atzacan - Tlilapan y Usos, Destinos y Reservas Permisibles para el Aprovechamiento del Suelo y Área Natural Protegida (**ANP**) denominada "**Parque Nacional Cañón del Río Blanco**"; Artículo Octavo fracción VI del **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado **"Sistema de Distribución de Gas Natural por Medio de Ductos en la Zona Geográfica: Veracruz "(Interconexiones Sistemas Orizaba-Mendoza)"**, con pretendida ubicación en el municipio de Ixtaczoquitlán, estado de Veracruz.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, la **IA** y el **ERA** presentados para el **Proyecto**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **3 (tres) años y cuatro meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo y, posteriormente una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** El **REGULADO** una vez que el **Proyecto** inicie la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **ASEA-00-032** para que esta **AGENCIA** evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido "*as built*" de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso metodológico para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al **Regulado**, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **AGENCIA**.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**QUINTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para la distribución de Gas Natural, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción I, de la **LGEEPA** y 5, incisos C) y D) fracción VII del **REIA**.

**SEXTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **DÉCIMO** del presente oficio.

**SÉPTIMO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>7</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier

<sup>7</sup> Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

**OCTAVO.-** Es importante mencionar que de conformidad a las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican." vigentes, el **Regulado** antes de iniciar cualquier actividad de la etapa de construcción, deberá contar al menos con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la CURR, asimismo, deberá contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (SASISOPA) previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de operación, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que, derivado de lo anterior, se precisa que de acuerdo a la actividad del sector hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

**NOVENO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**DÉCIMO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Condiciones del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y la **IA** en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, **IA** y deberá cumplir con los sistemas de seguridad, medidas preventivas y recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, los sistemas de seguridad, medidas preventivas y recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGC** de manera anual, durante **05 años** conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA**, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, donde "los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables", y dado que según lo indicado en la **MIA-P** y el **ERA** para el **Proyecto**, el **Regulado** manejará Gas Natural en cantidades mayores a la de reporte, tal como se indicó en el **CONSIDERANDO XIII** del presente oficio, por lo que el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos o por la materialización de algún escenario de riesgo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**. Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto** y para los sistemas que se encuentran en operación el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. Ejecutar un **Programa de Supervisión Ambiental (PSA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGC**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
4. Presentar al municipio de Ixtaczoquitlán, estado de Veracruz, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGC**.
5. El **Regulado** deberá instrumentar las medidas señaladas por la **CONANP** para el **Proyecto**, mismas que fueron descritas en el **CONSIDERANDO VIII, inciso h** (opiniones recibidas) del presente oficio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

6. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Asimismo, esta **DGCC** le comunica que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGCC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

**DÉCIMO CUARTO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO QUINTO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO SEXTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la **IA**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0401/2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

**DÉCIMO OCTAVO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO NOVENO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. José de Jesús Meza Muñiz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 19 segundo párrafo de la **LFPA**.

**VIGÉSIMO.** - Notifíquese la presente resolución al **C. José de Jesús Meza Muñiz**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

**Directora General de Gestión Comercial**

**Ing. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.
  - Ing. Cuitláhuac García Jiménez.- Gobernador Constitucional del estado de Veracruz. Para su conocimiento. jccontreras@veracruz.gob.mx, Tel: (228) 618 79 89 Ext. 113
  - C. Miguel Ángel Castelán Crivelli.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán. Para su conocimiento. palacioxtac@prodigy.net.mx, Tel: (272) 721 1414
  - Ing. Felipe Rodríguez Gómez, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
  - Ing. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
  - Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.
- Expediente: 30VE2021G0077  
Bitácora: 09/DMA0226/08/21  
Folios: 071949/08/21 y 080203/01/22

DRB / MSB / ALDS / CMJ / CPRG

